

**GOBIERNO REGIONAL  
AREQUIPA**



**ACUERDO REGIONAL N° 100-2021-GRA/CR-AREQUIPA**

Arequipa, 21 de setiembre del 2021

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Arequipa, en Sesión Ordinaria aprobó el siguiente acuerdo.

**CONSIDERANDO:**

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 39 de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - el Consejo Regional de Arequipa es competente para emitir Acuerdos Regionales que expresen la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional, o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma Institucional:

Que la Constitución Política del Perú de 1993 conforme a lo previsto en los artículos 191° Y 192° prescribe que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo. Asimismo, son competentes para administrar sus bienes y rentas y promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería, vialidad, comunicaciones, educación, salud y medio ambiente, conforme a ley.

Que la Constitución Política del Perú en su artículo N° 7 consagra el derecho de toda persona a la protección de la salud, la del medio familiar y de la comunidad, así de contribuir a su promoción y defensa.

Que la Constitución Política del Perú en su artículo N° 59 establece el Rol Económico del Estado; el Estado estimula la creación de riqueza y garantiza la libertad de trabajo y la libertad de empresa, comercio e industria. El ejercicio de estas libertades no debe ser lesivo a la moral, ni a la salud, ni a la seguridad pública. El Estado brinda oportunidades de superación a los sectores que sufren cualquier desigualdad; en tal sentido, promueve las pequeñas empresas en todas sus modalidades.

Que la Constitución Política del Perú en su artículo N° 88 El Régimen Agrario; el Estado apoya preferentemente el desarrollo agrario (...)

Que la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece en los artículos 2, 4, y 16 respectivamente. Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal. Tienen por finalidad esencial fomentar el desarrollo regional integral sostenible, promoviendo la inversión pública y privada y el empleo y garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo; Son derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales: a. Proponer normas y acuerdos regionales (...).

Que el Reglamento Interno del Consejo Regional establece que son atribuciones del Consejo Regional 16.1. Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional; y el 16.2 Aprobar el Plan de



ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL DE LO QUE DOY FE

ABOG. CARLOS VILA LANDA  
SECRETARIO  
CONSEJO REGIONAL

Desarrollo Regional Concertado de mediano y largo plazo, concordante con el Plan Nacional de Desarrollo y buscando la articulación de políticas y programas entre zonas urbanas y rurales de las ocho provincias de Arequipa, de forma concertada con el Consejo de Coordinación Regional. (...)

Que la Ley General de Salud N° 26842 establece en su Título Preliminar I y II; I. La salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo. II. La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla.

Que, conforme lo prescribe el artículo 6 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, el desarrollo Regional comprende a la aplicación coherente y eficaz de las políticas e instrumentos de desarrollo económico y social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, , programas y proyectos a orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armonizado con la dinámica demográfica, el desarrollo social equitativo y la conservación de los recursos naturales y el ambiente en el territorio Regional, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos hombres y mujeres e igualdad de oportunidades.

Que, los Gobiernos Regionales son competentes para promover y regular actividades y/o servicios en materia de agricultura, pesquería, industria, agroindustria, comercio, turismo, energía, minería y vialidad, comunicaciones, educación, salud, y medio ambiente, conforme a ley, así como fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura de alcance e impacto Regional (literales g y h del art. 9, Ley 27867).

Que la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece en el Artículo 15.- Son atribuciones del Consejo Regional: a. Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional.

Que la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece en los artículos 39° que los Acuerdos Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia (...)

Que la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales establece en el Artículo N° 51, literal a y b; establece funciones en materia agraria a) **Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar los planes y políticas de la región en materia agraria** en concordancia con las políticas nacionales y los planes sectoriales y las propuestas promocionales de desarrollo rural de parte de las municipalidades rurales. b) Administrar y **supervisar la gestión de actividades y servicios agropecuarios**, en armonía con la política y normas de los sectores correspondientes y las potencialidades regionales.

Que la Ley N° 27783 Ley de bases de la Descentralización, establece competencias de los Gobiernos Regionales en su Artículo 35.- Competencias exclusivas a) Planificar el desarrollo integral de su región y ejecutar los programas socioeconómicos correspondientes. Y d) Promover y ejecutar las inversiones públicas de ámbito regional en proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos de ámbito regional, con estrategias de sostenibilidad, competitividad, oportunidades de inversión privada, dinamizar mercados y rentabilizar actividades.

Por lo tanto, es de extrema urgencia, necesidad e importancia DECLARAR EN SITUACION DE EMERGENCIA EL SECTOR AGROPECUARIO DE LA REGIÓN AREQUIPA

Por estas consideraciones y en ejercicio de las facultades conferidos por la ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, concordante con el Reglamento Interno del Consejo Regional aprobado por Ordenanza Regional N° 154-AREQUIPA y sus modificatorias.



ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL DE LO QUE DIO FE  
ABOG. CARLOS VERA LANDA  
SECRETARIO  
CONSEJO REGIONAL

**ACUERDA:**

**PRIMERO. - DECLARAR** EN SITUACION DE EMERGENCIA EL SECTOR AGROPECUARIO DE LA REGIÓN AREQUIPA.

**SEGUNDO. – ENCARGAR**, que el Ejecutivo del Gobierno Regional de Arequipa, realizar las acciones, necesarias, mediatas e inmediatas necesarias a fin de que se priorice, y se haga seguimiento para viabilizar lo descrito en el artículo primero del presente Acuerdo Regional.

**TERCERO. - EXHORTAR**, al Presidente de la República, a la Representación Parlamentaria de Arequipa con la dación iniciativa legislativa y otros para proteger, reactivar y superar esta crisis que viene atravesando el Sector Agropecuario de la Región Arequipa:

1. Promoviendo la regulación de la producción de la leche evaporada y otras leches cumpliendo con requisitos que garantizan la calidad sanitaria e inocuidad del producto final, debiéndose modificar el decreto Supremo 007-2017- MINAGRI que aprueba el reglamento de la leche y productos lácteos de acuerdo con las disposiciones contenidas en el Codex Alimentarius, reguladas por la FDA (Administración de Alimentos y Medicamentos) de aceptación internacional.
2. Emitiendo la legislación pertinente corrigiendo el actual vacío legal que no contempla ninguna regulación o mecanismo a la distorsión del precio final de la leche entera fresca, lo que ocasiona que los ganaderos lecheros se han sometidos a los precios impuestos por las industrias lácteas en un abuso de posición y dominio.
3. Generar proyectos de impacto nacional y macrorregional tendientes a la producción local de los principales insumos para el sector agropecuario a efectos de no depender de la importación sobrevalorada y sus altos costos logísticos y; de otro lado políticas de renegociación de la desgravación arancelaria de estos insumos.
4. Compromiso de parte del Ministerio de Economía y finanzas de reducir la carga fiscal, las tasas de interés de los créditos y aumentar el presupuesto, todo ello respecto al sector agropecuario, dentro de una política de seguridad alimentaria regional y nacional.

**CUARTO. - COMUNICAR** al Gobernador Regional, a la Gerencia General, Gerencia Regional de Agricultura, a la Gerencia Regional de la Producción, a la Gerencia del ARMA, la Gerencia Regional de Salud, y otras autoridades competentes, el presente acuerdo para conocimiento y fines pertinentes, la que debe cumplirse bajo responsabilidad.

**QUINTO. - DIFUNDIR** el presente Acuerdo Regional.

**POR TANTO:**  
**Regístrese y Cúmplase**

Gobierno Regional de Arequipa

Arq. Santiago Reyes Almenara  
PRESIDENTE DEL CONSEJO REGIONAL

ES COPIA CERTIFICADA DEL ORIGINAL DE LO QUE DOY FE  
ABOG. CARLOS LIRA LANDA  
SECRETARIO  
CONSEJO REGIONAL